



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

071

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 237 - 2024-GRU-GGR

Pucallpa, 23 MAYO 2024

VISTO: La solicitud de desnaturalización e invalidez de los contratos por servicios personales de carácter temporal – proyectos de inversión petitionada por la administrada Mery Consuelo Rodríguez Vilca, INFORME ESCALAFONARIO N° 082-2024-GRU-OGP/AE, INFORME N° 053-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL, OFICIO N° 507-2024-GRU-ORA-OGP, OPINION LEGAL N° 015-2024-GRU-GGR-ORAJ/TTC, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Mediante solicitud presentado con fecha 19 de abril de 2024, la administrada **MERY CONSUELO RODRIGUEZ VILCA**, solicita "declarar la **DESNATURALIZACION DE CONTRATOS POR SERVICIOS PERSONALES E INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS POR SERVICIOS PERSONALES TEMPORALES**, disponiendo se le **RECONOZCA SU CONTRATACION LABORAL PERMANENTE** al haber cumplido los presupuestos establecidos por la Ley N° 24041, y consecuentemente se incluya en la planilla a tiempo indeterminado y su ubicación en una plaza orgánica sujeto al Decreto Legislativo N° 276; así como la cuantificación y pago de sus beneficios laborales correspondientes", por los argumentos que expone;

Que, mediante INFORME ESCALAFONARIO N° 082-2024-GRU-OGP/AE de fecha 26 de abril de 2024, la encargada del Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa que la servidora Mery Consuelo Rodríguez Vilca, empezó a laborar en la entidad el 03 de agosto de 1998, continua laborando hasta el 26 de abril de 2024 – fecha de expedición del presente Informe Escalonario, acumulando un total de veinticinco (25) años, ocho (08) meses y veintitrés (23) días, contratado por servicios personales de carácter temporal – proyecto de inversión;

Que, mediante INFORME N° 053-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL de fecha 29 de abril de 2024, el responsable del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de las Personas, previo análisis del caso concreto; Concluye: Declarar **INFUNDADO** la solicitud de fecha 19 de abril de 2024, formulado por la servidora MERY CONSUELO RODRIGUEZ VILCA;

Que, mediante OFICIO N° 507-2024-GRU-ORA-OGP de fecha 03 de mayo de 2024, el Director de la Oficina de Gestión de las Personas, remite los actuados al Director de la Oficina Regional de Administración, para su derivación a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su evaluación, análisis y pronunciamiento;

Que, la administrada en los fundamentos de su petición, expresa que conforme se desprende de la Resolución Ejecutiva Regional N° 408-98-CATR UCAYALI-P de fecha 25 de agosto de 1998, ingresó a laborar al Consejo Transitorio de Administración Regional de Ucayali – CTAR Ucayali, el 03 de agosto de 1998 y viene laborando en forma continuada hasta la fecha; por lo tanto, cuenta con la protección jurídica del artículo 1° de la Ley N° 24041. Durante estos más de 25 años de servicio viene realizando labores permanentes en unidades orgánicas que en nada se encuentra vinculadas a los proyectos de inversión, conforme detalla





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

en el cuadro (la modalidad de contrato, número de contrato, periodo laborado y cargos desempeñados) en forma cronológica, de manera ininterrumpida; contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, bajo un aparente contrato de carácter temporal de proyectos de inversión. Acota, con la finalidad de demostrar que nunca ha desarrollado funciones relacionados a proyectos de inversión, por el contrario realiza labores de Secretaria en las distintas áreas, conforme acredita con los siguientes documentos: Memorando N° 113-2001-CTAR Ucayali-ST-GRPI de fecha 06 de noviembre de 2001, mediante el cual le asigna funciones de Secretaria en la Gerencia Regional de Promoción de Inversiones; Memorando N° 377-2014-GRU-P-GGR-ORA-ORH de fecha 25 de marzo de 2014, mediante el cual dispone la rotación como Secretaria a la Oficina de la Procuraduría Pública Regional; Memorando N° 335-2017-GRU-GGR-GRDE de fecha 31 de agosto de 2017, mediante el cual dispone su reubicación laboral como Asistente de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Memorando N° 002-2019-GRU-GGR-GRDE de fecha 02 de enero de 2018, mediante el cual dispone su reubicación en el cargo de Secretaria de la Subgerencia de Políticas, Seguimiento y Evaluación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; por lo expuesto, la administrada pretende que el la Entidad declare la desnaturalización de los contratos de servicios temporales e invalidez de los contratos por servicios personales temporales y se reconozca su contratación permanente;

Que, respecto a la existencia del vínculo laboral, la Oficina de Gestión de las Personas, mediante el INFORME ESCALAFONARIO N° 082-2024-GRU-OGP/AE de fecha 26 de abril de 2024, corrobora que la administrada Mery Consuelo Rodríguez Vilca, viene prestando servicios desde el 03 de agosto de 1998, continua laborando al 26 de abril de 2024 – fecha de expedición del presente Informe Escalafonario, acumulando un total de veinticinco (25) años, ocho (08) meses y veintitrés (23) días, contratado por servicios personales de carácter temporal – proyecto de inversión;

Que, en lo referente a la modalidad de contratación, la Entidad ha procedido contratar durante el periodo de vigencia de su vínculo laboral, mediante Contratos por Servicios Personales de carácter Temporal para labores en proyectos de inversión; contrato que se encuentra amparada en el Artículo 38° inciso b) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. El artículo en mención, permite la contratación de personal con carácter temporal para realizar labores en proyectos de inversión pública, su naturaleza es de carácter temporal, además los contratos suscritos bajo dicha modalidad no se encuentran desnaturalizados, por tratarse de un contrato legalmente amparado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, normas que regulan el régimen laboral público;

Que, la Administración no podría declarar la desnaturalización de sus propios, más aún cuando se trata de una modalidad de contratación prevista en la Ley; la "desnaturalización" en el derecho del trabajo normalmente se asocia a categorías como la simulación absoluta y el fraude a la ley, las cuales se constituyen en medios frecuentes de infracción de las normas laborales imperativas u obligatorias. Tampoco podría declarar la invalidez de los mismos, toda vez que un acto o contrato es inválido cuando es ilegal o está afectado por la existencia de los elementos esenciales del contrato que no resultan admisibles para el ordenamiento jurídico; situación que no ocurre en el presente caso;

Que, sobre las reglas de acceso a la administración pública; el ingreso a la administración pública para nombramiento o contrato se realiza por concurso público de méritos, conforme a lo previsto en el Artículo 28° del Decreto Reglamento de la Carrera Administrativa; concordante con el Artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público; además requiere contar con una plaza vacante habilitada en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), debidamente financiada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); en el presente caso, la Entidad no cuenta con plaza vacante





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

alguna, debidamente financiada. En el presente caso, tampoco la recurrente no acredita haber ingresado a prestar servicios mediante concurso público;

Que, los servidores contratados para realizar labores de carácter temporal en proyectos de inversión, ocupan puestos de trabajo temporal; no ocupan una plaza orgánica prevista o coberturada en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), comúnmente denominada plaza orgánica y tampoco se encuentra financiada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); por lo tanto, no podrían ser contratados con carácter permanente. Precítese que el puesto es un concepto meramente organizativo, sin embargo, la plaza es un concepto contable (presupuestario). Las plazas están incluidas en la plantilla presupuestaria.;

Que, en el extremo que solicita la cuantificación y el pago de beneficios sociales, cabe mencionar que, tratándose de un contrato por servicios personales de carácter temporal, modalidad de contratación que se encuentra dentro del régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, se entiende que ha percibido los derechos laborales que le pudieran corresponder a los servidores contratados; además, no resulta exigible la liquidación de beneficios sociales, mientras continúa laborando, se mantiene vigente la relación o vínculo laboral entre la servidora y la entidad.

Que, mediante OPINION LEGAL N° 015-2024-GRU-GGR-ORAJ/TTC de fecha 16 de mayo de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina: DECLARAR INFUNDADO la DESNATURALIZACION DE CONTRATOS POR SERVICIOS PERSONALES E INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS POR SERVICIOS PERSONALES TEMPORALES, EL RECONOCIMIENTO DE CONTRATACION LABORAL PERMANENTE, ASI COMO LA CUANTIFICACION Y PAGO DE BENEFICIOS LABORALES; petitionado por la administrada MERY CONSUELO RODRIGUEZ VILCA;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo 18° del ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, con la visación de la Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO la DESNATURALIZACION DE CONTRATOS POR SERVICIOS PERSONALES E INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS POR SERVICIOS PERSONALES TEMPORALES, EL RECONOCIMIENTO DE CONTRATACION LABORAL PERMANENTE, ASI COMO LA CUANTIFICACION Y PAGO DE BENEFICIOS LABORALES, petitionado por la administrada MERY CONSUELO RODRIGUEZ VILCA; por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE con la presente Resolución a la administrada y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Cc. Jefe General Regional